



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2510.
RADICADO N°. 2013-00052-00

Procede el despacho a ordenar la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso dado que el mismo ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Juzgado por un término superior a dos (02) años. Para el efecto, se ponen de presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Art. 317 del C.G. P. establece que: *“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*(subrayas y negrilla del Despacho), en concordancia con lo establecido en el literal b) del mismo numeral y artículo que dice: *“... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el pazo previsto en este numeral será de dos (02) años...”*; así mismo en el literal d) del mismo ordenamiento dice que: *“... Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso constata el Despacho que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad contado desde el día siguiente a la última actuación, que corresponde a la constancia secretarial efectuada en el sistema de gestión judicial Siglo XXI el 13 de agosto

de 2018, mediante el cual se incorporó al proceso el memorial allegado del 03 de agosto de 2018 contentivo de dependencia judicial; sin que a la fecha de la presente providencia, la parte actora haya presentado solicitudes posteriores con el fin de impulsar el proceso, de lo contrario; se denota un desinterés en la continuación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, dada la inactividad del presente proceso se procederá a la terminación del mismo por desistimiento tácito, al contar con auto de seguir adelante con la ejecución y haber transcurrido más de dos años desde la última actuación. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares efectivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO atendiendo los argumentos expuestos en éste auto.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las siguientes cuentas bancarias de las cuales es titular el demandado Rafael José Restrepo Espinosa:

-)] Cuenta corriente N° 446251 de Bancolombia Sucursal Hospital Pablo Tobón.
-)] Cuenta corriente N° 126956 del Banco de Bogotá Sucursal Aracataca.
-)] Cuenta corriente N° 018787 de Davivienda Sucursal el Poblado.
-)] Cuenta de ahorros N° 090426 del Banco de Bogotá Sucursal Central de Abastos.
-)] Cuenta de ahorros N° 660755 de Davivienda Sucursal el Poblado.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, se procederá con el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE DICIEMBRE**
DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac95fdda1a2880739f3111a5cc964eebf0a44e2f81b30f946634f3a988f456**

Documento generado en 07/12/2021 03:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>